



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2020-00015-00
Demandante: ADRIANA CAROLINA LINARES SANCHEZ
Demandado: EDUARDO ALEXIS DUARTE DAVILA
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el Art. 40 de la ley 640 de 2001, necesario para esta clase de procesos.
2. No se acreditó el envío de la demanda y anexos al demandado a ninguno de los lugares de notificación señalados, en cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Dado que en el acápite de Notificaciones se suministró la dirección electrónica del demandado, en caso de que la notificación se realice por este medio debe indicarse que la dirección electrónica corresponde al utilizado por él y allegarse las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. El amparo de pobreza suscrito por la demandante, fue solicitado para proceso de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d405d80450cf96a2326121b5a90ee090b4bab7d9d05855253644da908444dd**

Documento generado en 05/03/2021 12:59:51 PM